



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“El Financiamiento de personas jurídicas en campañas electorales.
Reforma al artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación
Pública”.**

AUTORES:

Rivera García, Raquel Esthela

Vinces Moreno, Kenia Yarley

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

TUTOR:

Ab. Ramírez Vera, María Paula, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 días de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Rivera García Raquel Esthela y Vincés Moreno Kenia Yarley**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
RAMIREZ VERA**

f. _____

Ab. Ramírez Vera, María Paula, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Rivera García Raquel Esthela, Vines Moreno Kenia Yarley**

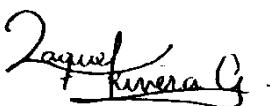
DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Financiamiento de personas jurídicas en campañas electorales. Reforma al artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**; previo a la obtención del título de **ABOGADO**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

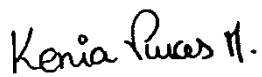
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2025.

AUTORES

f. 

Rivera García, Raquel Esthela

f. 

Vines Moreno, Kenia Yarley



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

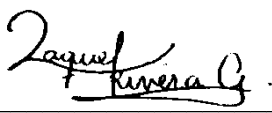
AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Rivera García Raquel Esthela, Vines Moreno Kenia Yarley**

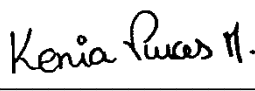
Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Financiamiento de personas jurídicas en campañas electorales. Reforma al artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**; cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2025

AUTORES

f. 

Rivera Garcia, Raquel Esthela

f. 

Vines Moreno, Kenia Yarley

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento siempre será:

A mi Dios.- Por guiarme a cumplir este tan anhelado sueño; siempre llenándome de fuerza y sabiduría. Fue tu decisión que este momento llegara y llenara de alegría mi vida, por eso siempre te estaré agradecida.

A mi madre.- Por estar brindándome siempre su amor y apoyo incondicional, que solo una verdadera madre sabe dar.

A mi esposo y mis hijos.- Por la comprensión y las grandes muestras de amor que han tenido conmigo a lo largo de este camino.

DEDICATORIA

Estoy orgullosa de mí porque logré cumplir este sueño, pero, se lo quiero dedicar a las personas que más confiaron en que lo cumpliría:

Mi madre Delia García Pincay; este logro le pertenece más a usted, porque, con su esfuerzo nunca me faltó nada ni a mí, ni a mis hermanos. La perseverancia, responsabilidad, respeto y muchos valores más que me han servido en esta etapa y servirán el resto de mi vida los aprendí de usted. Siempre ha sido un gran ejemplo para mí, por eso se merece este y todos los logros que obtenga.

Mi esposo Henry Galarza Pérez; te lo mereces porque, haz sido un buen compañero en esta etapa de mi vida; nunca me faltó tu amor ni tus palabras que reconfortaban mi alma e impulsaba a continuar, además también estuviste días y noches ayudándome en mis actividades.

Mis hijos adorados Iker y Kristel Galarza; son la mejor bendición que Dios me ha enviado y la mayor motivación que tuve para culminar este sueño. Se los dedico por amarme a pesar de mis ausencias.

Mis hermanos; Luis Núñez, Carlos Vera, Luisa Núñez, Ana Vera, Elizabeth Cardona se lo merecen por estar al pendiente de mi bienestar desde pequeña, y ayudarme cuando los necesito. En especial, a mi hermana Patricia Rivera, porque, fue la que me ayudó a iniciar este sueño y siempre tuvo la certeza que lo culminaría.

Raquel Rivera García.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. A mi esposo, quiero agradecerte por estar a mi lado durante mi carrera, por brindarme tu amor, apoyo y comprensión.

A mis hermosos hijos Mateo y Oscar, quienes son mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que en la vida nos depare un futuro mejor.

Gracias infinitas.

DEDICATORIA

A mis queridos padres, por ser quienes me han inculcado desde pequeña los valores de la humildad y la perseverancia. Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos, ya que con su amor, esfuerzo y sacrificio me han enseñado que todo es posible si se trabaja con determinación. Gracias por su apoyo incondicional, por estar siempre a mi lado, alentándome a seguir adelante, incluso en los momentos más difíciles. A mis hermanas y sobrinos, que es lo mejor y más valioso que Dios me ha dado.

Kenia Vinces Moreno.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, Ph.D.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS

COORDINADORA DE ÁREA

f. _____

DRA. ALEXANDRA RUANO SÁNCHEZ Ph.D.

OPONENTE

Índice General

Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
Introducción	2
Objetivo General	3
Objetivos Específicos	3
Capítulo 1.....	4
Marco Teórico	4
La Administración pública	4
Fundamentos Teóricos.....	4
Antecedentes	4
Principios rectores de la Contratación Pública	5
Adjudicación de Contratos Públicos.....	6
Definición de Corrupción en la Contratación Pública.....	7
Impacto Mundial.....	8
Impacto en la Economía y en la Contratación Pública.....	8
Financiamiento de Campaña Electoral.....	10
Financiamiento Ilegal de Campañas Políticas – Casos en Ecuador.....	10
Incidencia en el Art. 63 de la LOSNCP	13
Capítulo 2.....	15
Marco Legal.....	15
Referencias constitucionales y sentencias internacionales de financiamiento político	15
Normativa Legal Ecuatoriana	16
Artículos de la Constitución del Ecuador 2008	16
Artículos de la LOSNCP	17
Código de la Democracia	18
Análisis de Regulaciones Internacionales	19
Propuesta de reforma parcial del artículo 63 de la LOSNCP	22
Propuesta de un Sistema Sancionador.....	23
Bibliografía	25

Índice de Figuras

Figura 1. Tomado de Compra Consolidada (Enero - diciembre 2024) (SERCOP, Infografía General CP, 2024).....	6
Figura 2. Tomado de Compra Consolidada (Enero - diciembre 2024) (SERCOP, Infografía General CP, 2024).....	7
Figura 3. Tomado de "Índice de Percepción de la Corrupción Ecuador 2023" (FCD Ciudadanía y Desarrollo, 2023).....	8
Figura 4. Tomado de “Percepción de diferentes actos de corrupción de competidores en contratación pública” (Equipo Public Affairs, 2022).	13
Figura 5. Tomado de “Percepción de ética de funcionarios públicos por sector” (Equipo Public Affairs, 2022).....	14
Figura 6. Tomado de “Percepción de probabilidad de sanción de diferentes hechos de corrupción” (Equipo Public Affairs, 2022).....	14

Resumen

El artículo 63 de la LOSNCP presenta una laguna en la regulación sobre la inhabilitación de representantes legales de personas jurídicas que financian campañas electorales, lo que permite su participación en procesos de contratación pública y aumenta los riesgos de corrupción y favoritismo político, contraviniendo los principios de transparencia y justicia consagrados en nuestra Constitución.

La importancia de la inclusión del mencionado grupo de personas, radica en que sin una normativa lo suficientemente clara, los políticos elegidos puedan favorecer a sus aportantes económicos; mediante la concesión de contratos públicos, provocando desconfianza en las instituciones y promoviendo las prácticas corruptas en el sistema de contratación.

Por ello, se propone reformar el artículo 63 de la LOSNCP para incluir a estos representantes legales en la regulación sobre inhabilitaciones, basándose en modelos de control de países como Colombia y Costa Rica.

El documento también muestra los riesgos asociados a esta ausencia regulatoria y propone mecanismos que mitiguen los problemas identificados, resguardando así los procesos de contratación pública y la confianza en las instituciones.

Palabras Clave: Contratación pública, corrupción, campañas electorales, personas jurídicas, representantes legales.

Abstract

Article 63 of the LOSNCP presents a loophole in the regulation on the disqualification of legal representatives of legal entities that finance electoral campaigns, which allows their participation in public procurement processes and increases the risks of corruption and political favoritism, contravening the principles of transparency and justice enshrined in our Constitution.

The importance of the inclusion of the aforementioned group of people lies in the fact that without sufficiently clear regulations, elected politicians can favor their economic contributors; through the awarding of public contracts, causing distrust in institutions and promoting corrupt practices in the contracting system.

Therefore, it is proposed to reform article 63 of the LOSNCP to include these legal representatives in the regulation on disqualifications, based on control models from countries such as Colombia and Costa Rica.

The document also shows the risks associated with this regulatory absence and proposes mechanisms that mitigate the problems identified, thus safeguarding public procurement processes and trust in institutions.

Keywords: Public procurement, corruption, electoral campaigns, legal entities, legal representatives.

Introducción

Este artículo académico tiene como finalidad evidenciar el vacío legal del artículo 63 de la LOSNCP, en el cual, no se establece como inhábiles para contratar con el Estado a los representantes legales de personas jurídicas que financian las campañas electorales de políticos. Obteniendo como resultado un financiamiento ilegal, a cambio de grandes contratos públicos, provocando en el sistema de contratación pública un gran perjuicio, que termina perjudicando el bienestar general de la ciudadanía ecuatoriana.

Además, incumple principios fundamentales como la transparencia, la igualdad ante la ley y la probidad administrativa consagrados en los artículos 226 y 233 de la Constitución de Ecuador.

El resultado de esta situación no sólo afecta al uso eficiente de los recursos públicos, la economía del país, sino también fomentan conceptos erróneos sobre de reciprocidad equivocadas que erosionan la integridad del sistema de contratación, y, con ello, se debilita la confianza y el bienestar de la sociedad ecuatoriana.

Por lo tanto, resulta crucial analizar el impacto de la corrupción en el sistema de contratación pública y evaluar la necesidad de una reforma parcial al artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP, 2021), la cual, incluya de manera específica a los representantes legales de personas jurídicas que apoyan económicamente a candidatos electorales, fundamentándose en los mecanismos de control de otros países como: Colombia y Costa Rica, cuyas legislaciones han establecido lineamientos relacionados con la participación de empresas financiadoras de campañas electorales en procesos de contratación pública, con el fin de garantizar una mayor transparencia y equidad en el ejercicio del poder público.

Tema

“El Financiamiento de personas jurídicas en campañas electorales. Reforma al artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Objetivo General

Examinar el vacío normativo del art 63 de la LOSNCP, con la finalidad que se establezcan como inhábiles para contratar con organismos estatales a los representantes de personas jurídicas que realizan aportes económicos a campañas políticas.

Objetivos Específicos

- Identificar los riesgos asociados a la falta de regulación en el artículo 63 de la LOSNCP, enfocándose en cómo impacta la falta de regulación en el riesgo de corrupción y favoritismo.
- Estudiar los mecanismos implementados por legislaciones extranjeras.
- Plantear una propuesta para mitigar la corrupción en el sistema de contratación pública.

Capítulo 1

Marco Teórico

La Administración pública

Para Guerrero (1997): La administración pública está caracterizada por atributos propiamente estatales. Se encuentra relacionada con el qué y cómo del gobierno, donde el qué es el objeto y el cómo son las técnicas de dirección y principios, de acuerdo a los cuales se llevan a cabo exitosamente los programas cooperativos (pp 23-24) (Baquerizo Moreno, 2023).

De esa manera, para cumplir adecuadamente con dicho precepto debe existir un control interno en las entidades del sector público que debe ser entendido tomando en cuenta:

a) La gestión pública, con el objetivo de promover la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios; b) Lucha Anticorrupción con la finalidad de proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal, c) Legalidad busca cumplir con las normas del Gobierno, y d) la Rendición de cuentas y acceso a la información pública busca elaborar información válida y confiable, presentada con oportunidad (Baquerizo Moreno, 2023).

Fundamentos Teóricos

Antecedentes

López et al. (2016) comenta que los primeros antecedentes legales de la contratación pública de nuestro país se encuentran en la Ley de Hacienda del siglo XIX, la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y, la LOSNCP 2008, donde se introdujo; la noción de un Sistema de Contratación Pública basado en herramientas tecnológicas y procesos dinámicos, se fundó el Instituto Nacional de Contratación Pública y el Registro Único de Proveedores, y la eliminación de costos para participar en procesos de contratación, reclamos y recursos de impugnación especiales, entre otros cambios sustanciales.

Un gran avance que también otorgó en el régimen de contratos en el país; fue la unificación en una sola ley, que incluía a los organismos públicos y privados (que utilizan

recursos públicos) ya que, hasta ese momento tenían normas de contratación realizadas por ellos mismos (Baquerizo Moreno, 2023).

Principios rectores de la Contratación Pública

Todas las entidades contratantes de nuestro sistema de contratación pública, para la selección de sus contratistas, deben ejecutar los procedimientos observando los siguientes principios:

Legalidad: Establece que todas las entidades estatales y proveedores que participen en un proceso de contratación pública deben adherirse rigurosamente a las leyes y regulaciones vigentes. Esto significa que si alguna cláusula es pactada por las partes sin observancia de la Ley vigente; deberá considerarse inválida, pues, se aparta de lo lícito y de lo jurídico.

Trato Justo: “Precautela una relación equilibrada entre el Estado y el proveedor, con la finalidad de que ambos resulten beneficiados, busca que las partes tengan una relación contractual y precontractual transparente y ética” (Espinoza Rendón, 2017).

Igualdad: Este principio garantiza la igualdad de condiciones de los oferentes en el proceso de contratación, evitando la discriminación, desprestigio o perjuicio a unos en beneficio de otros (Espinoza Rendón, 2017).

Concurrencia y pluralidad con calidad: La concurrencia en la contratación pública busca cumplir dos premisas: a) hacer efectivo los principios de igualdad de trato y no discriminación para ofertar en las compras públicas; y, b) aumentar las opciones de oferta de los proveedores para que la entidad contratante tenga la posibilidad de elegir la más ventajosa a los intereses del Estado; por tanto observa los principios de los tratados fundamentales: libre circulación de bienes, libertad de establecimiento, libre prestación de servicios, y libre competencia.

Vigencia Tecnológica: Busca asegurar la calidad y efectividad de los bienes, obras o servicios adquiridos, pues, deben cumplir con las características tecnológicas necesarias para dar continuidad y modernidad tecnológica en un tiempo establecido.

Publicidad: Se refiere a la obligación que tienen las entidades contratantes de hacer accesible y visible toda la información relacionada con los procesos de contratación pública.

Transparencia: Su objetivo es que todo el proceso de contratación pública se maneje bajo preceptos morales y éticos, para así promover la confianza en los procesos públicos y que no evidencie otra cosa que no sea honestidad y justicia (Espinoza Rendón, 2017).

Participación Nacional: Busca fortalecer la economía local mediante el apoyo a empresas nacionales. Es una excepción al principio de igualdad, por cuanto la ley dispone como preferencia contratar con proveedores nacionales sobre los proveedores extranjeros que estén debidamente registradas y habilitadas en el Sistema Nacional de Contratación Pública. (LOSNC, 2021)

Estos principios no son aislados, se encuentran estrechamente vinculados y son esenciales para garantizar la eficiencia, la transparencia y la equidad en la gestión de los recursos públicos.

Adjudicación de Contratos Públicos

La Contratación Pública de diciembre 2024 frente al mismo mes del 2023, presenta un alza de 38,1%, cuyo monto pasó de USD 765,7 millones en el 2023 a USD 1.057,2 millones en el 2024.

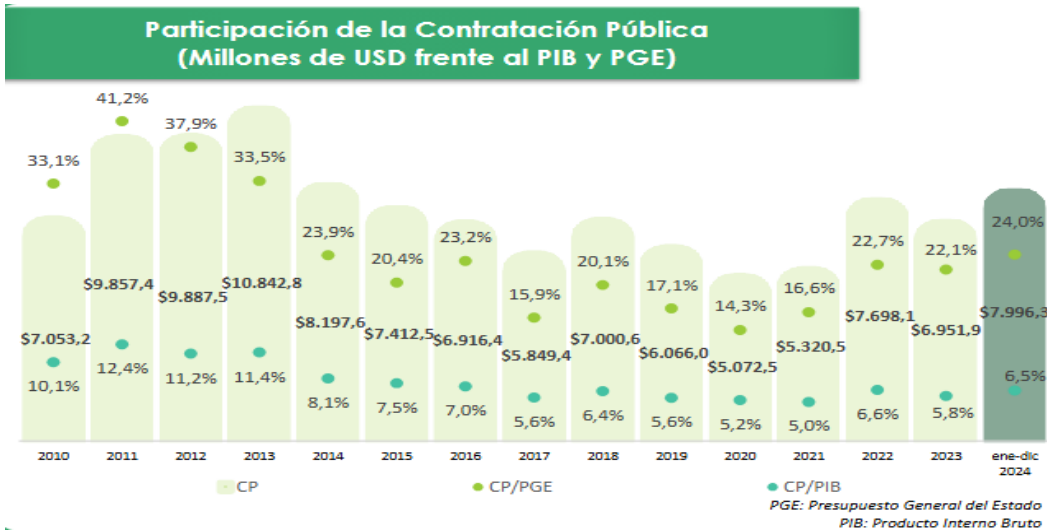


Figura 1. Tomado de Compra Consolidada (Enero - diciembre 2024) (SERCOP, Infografía General CP, 2024)

La siguiente figura resume la Compra Pública, por Régimen y tipo de procedimiento de contratación durante el año 2024:

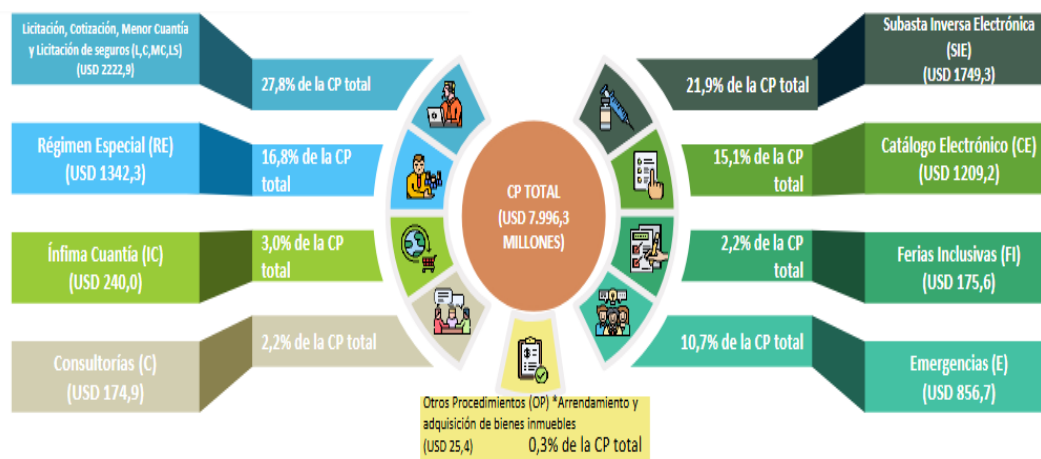


Figura 2. Tomado de Compra Consolidada (Enero - diciembre 2024) (SERCOP, Infografía General CP, 2024)

La información estadística presentada sobre la adjudicación de contratos del 2024 representa el 24,0% del Presupuesto General del Estado, por ello, para preservar el interés general; es importante que exista un eficaz sistema de control interno-administrativo, sin limitaciones como: juicios erróneos en la toma de decisiones, elusión de procedimientos por el personal directivo con un fin personal, la conspiración de más de una persona, que puede ocasionar daños en el sistema por omisión o comisión de un acto, y la relación costes/beneficios en referencia a cada control a implantar. (Baquerizo Moreno, 2023)

Definición de Corrupción en la Contratación Pública

La corrupción —es decir, el abuso de un cargo público para obtener beneficios privados— abarca una amplia gama de conductas que van desde el soborno hasta el hurto de fondos públicos. Se da en todo el mundo, pero su alcance suele ser mayor en países con instituciones débiles y que a menudo se ven afectados por la fragilidad y los conflictos. Ejemplo de acciones corruptas son: el pago a un político para que conceda un contrato, o para que presione a un funcionario para que lo otorgue.

Por lo tanto, la corrupción implica una violación a las normas legales establecidas en los cuerpos jurídicos, que en Ecuador los principales son: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, Ley Orgánica de Servicio Público.

Impacto Mundial

Un Índice de Percepción de la Corrupción, tiene como finalidad reflejar los puntajes obtenidos por cada país en áreas como; sobornos a funcionarios públicos, sobornos en los procesos de contratación pública, malversación de fondos públicos y eficacia de los esfuerzos anticorrupción de los gobiernos.

(CESLA, 2024), de acuerdo con los resultados del indicador CESLA del año 2024; Uruguay es percibido como el país menos corrupto de América Latina en 2023, mientras que, Ecuador se sitúa en un nivel alto de corrupción y debilidad extrema en política anticorrupción.

En el mismo contexto, la Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD) en conjunto con Transparencia Internacional han proporcionado el Índice de la Corrupción del 2023 que mide los niveles percibidos de corrupción en el sector público en 180 países y territorios. El IPC usa una escala de 0 (muy corrupto) a 100 (muy transparente).

Este IPC evidenció que Ecuador entre el 2020 al 2023 el índice de percepción de corrupción fue declinando, llegando a tener una puntuación de 34, es decir, según la escala de este IPC Ecuador se sitúa como muy corrupto, como se evidencia a continuación:

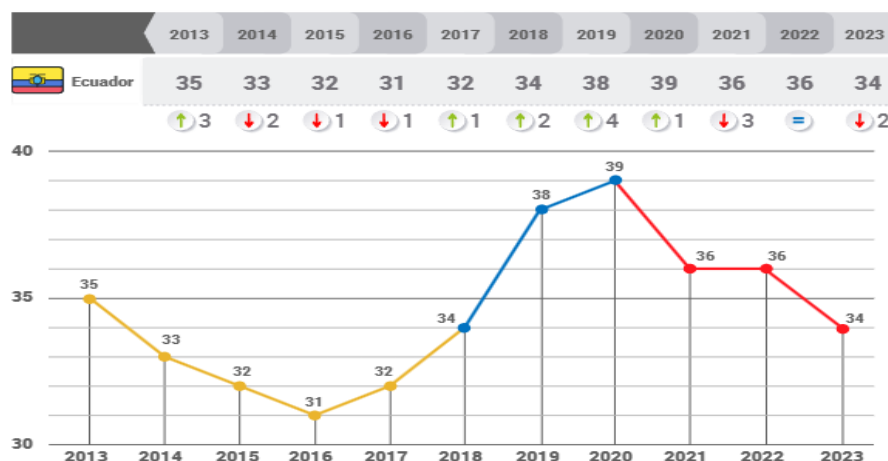


Figura 3. Tomado de "Índice de Percepción de la Corrupción Ecuador 2023" (FCD Ciudadanía y Desarrollo, 2023)

Impacto en la Economía y en la Contratación Pública

Según datos de la ONU, tiene un impacto económico significativo, ya que, se estima que alrededor del 25% del gasto público mundial se pierde por corrupción. (Stoeva, s.f.).

En Ecuador, representa una barrera que aleja las inversiones nacionales y extranjeras. Muchos empresarios señalan que deben pagar un adicional del 23,7% para asegurar que un contrato sea adjudicado, evidenciando la contratación irregular a través del Servicio Nacional de Contratación Pública donde, anualmente se registran 1.500 millones de dólares en compras fraudulentas.

Según declaraciones del representante del Ministerio de Producción, en términos generales, la corrupción a través de los sobornos le origina al país un costo cercano a los 2.148 millones de dólares al año (Coba, 2021).

Por otra parte, una de las causas que explican su crecimiento se encuentra en la cantidad de recursos que manejan las compras públicas, pues estas forman una parte significativa del Producto Interior Bruto de un país.

En ese contexto, es importante señalar que los gastos adicionales añadidos a un contrato son de un 20 a un 25%, pudiendo llegar a un 50% del monto total del contrato. Su razón es que los empresarios incluyen en el contrato los aportes económicos ilegales realizados a los funcionarios públicos o políticos que, ayudaron en la adjudicación contractual. Inclusive, en nuestro país se han dado sobrepuestos que han rebasado dichos porcentajes, como se evidencia con el:

“Caso de Insumos Médicos”; El 2022 la Contraloría General del Estado reveló varias irregularidades en las compras de materiales médicos durante la pandemia por COVID-19, como: el valor de las mascarillas N95 con sobrepuesto de 400% [...] los guantes de látex grandes con sobrepuesto de 813% y las pantallas faciales con un sobrepuesto de 9.259%, asimismo se evidencio sobrepuestos en hospitales como: el Hospital del Guasmo Sur, se pagó \$145 por cada bolsa para cadáveres de adulto (José Santos Alava, 2024, pág. 2982).

En suma, la corrupción genera un gasto inútil de presupuesto público; que termina reduciendo proyectos a favor del país, esto se puede evidenciar en los siguientes ejemplos:

“Refinería del Pacífico del 2019”; Se presentó un gasto de 1,503 millones de dólares y solo se realizó trabajos correspondientes a la preparación del terreno para su posterior construcción, que no inició (José Santos Alava, 2024, pág. 2980).

“La Venta Anticipa de Petróleo en 2019”: Se comprometió el petróleo hasta el 2024 favoreciendo a empresas chinas y tailandesas con pérdidas iniciales de 2.200 millones de dólares para el Ecuador (José Santos Alava, 2024, pág. 2980).

En todos esos casos, las prácticas corruptas se manifiestan a través de distintas acciones que quebrantan la Ley o la imparcialidad (Red, 2016).

Financiamiento de Campaña Electoral

Los partidos y movimientos políticos ecuatorianos pueden financiar sus campañas electorales a través de aportes privados y aportes públicos, estos últimos asignados a través del Fondo de Promoción Electoral. En cada elección, el CNE establece el límite de fondos que pueden ejecutarse según el tipo de aporte (Fortalecimiento Democrático de la Institucionalidad Electoral en Ecuador, 2024)

En cuanto, el financiamiento público entre el 2013 y 2021 el Estado desembolsó \$122'519.359 como rubro del Fondo de Promoción Electoral (FPE) para fomentar las propuestas de los candidatos en campaña (La Hora, 2024) .

Para las votaciones del 5 de febrero de 2023, el monto que el CNE aprobó para promoción electoral fue de \$3'326.655 para prefectos, \$4'594.498 para alcaldes, \$3'743.586 para concejales y \$1'853.302 para candidatos a vocales juntas parroquiales, según consta en un informe del régimen de Lasso (La Hora, 2024).

Y, el 30 de diciembre, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) aprobó el Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025, que asciende a USD 13'979.762,07 (Consejo Nacional Electoral, 2024).

Ahora bien, según la cantidad de candidatos inscritos y el límite de gasto electoral para los comicios de este año, la campaña del binomio presidencial podrá mover unos USD 93,4 millones de financiamiento privado, eso de lo que legalmente están autorizado (Ecuavisa, 2024).

Financiamiento Ilegal de Campañas Políticas – Casos en Ecuador

Es una conducta antijurídica y antimoral, que afecta a los procesos electorales, a la administración de Justicia en caso de no contar con normas que contrarresten esta actividad y a la administración pública debido a que se pueden suscitar casos

de corrupción dentro de los gobiernos de turno, quienes estarían inclinados a beneficiar y devolver favores a quienes financiaron su campaña (Sánchez Armijos & Cabrera Cuenca, 2021).

En ese contexto, Ruth Hidalgo directora ejecutiva en Corporación Participación Ciudadana, duda que la cantidad de dinero necesaria para una buena campaña electoral se obtenga únicamente de cuotas de los afiliados y de los candidatos, donativos de personas naturales, y de los ingresos que los partidos obtengan de las rentas de sus bienes, porque en Ecuador no existen partidos con una militancia activa.

A esto se suma, las declaraciones del exconsejero del CNE, Luis Verdesoto; cuenta que cuando fue vocal del CNE, identificó al menos una modalidad de transgredir la norma y conseguir financiamientos no permitidos. Por ejemplo, empresarios, que tienen intereses particulares, pagan consultores y agencias que trabajan directamente con los políticos, es decir, no hay una transacción como tal.

Para evidenciar, lo descrito a continuación se presentaran los siguientes casos:

Presidencia de Jamil Mahuad Witt

El 27 de Octubre del 2000 una publicación del diario La Hora manifestaba que existía una acusación particular de Fernando Aspiazú; donde se declaraba que entregó \$3.100.00 a favor de la campaña política del partido Democracia Popular que para las elecciones del 1998 fue representado por el expresidente Jamil Mahuad. Asimismo, el Libro el Comercio reconoció la misma denuncia por la cantidad expuesta.

Luego el Tribunal Supremo Electoral emitió un informe al Congreso, en el 2001, afirmando que existió el aporte, dispuso que se sancione con el art.58 de la ley de partidos políticos del año 2000, que no surtió efecto, pues, los administradores de justicia retardaban los procesos y eran utilizados como títeres por parte del gobierno de Mahuad.

Fue en el 2017 que lo sancionaron por el delito de peculado, la cual, fue ratificada en el 2020 estableciendo una pena privativa de libertad de 8 años (Sánchez Armijos & Cabrera Cuenca, 2021)

Odebrecht en Ecuador

La constructora brasileña Odebrecht estuvo involucrada en una serie de sobornos y financiamiento ilegal de campañas políticas en varios países de América Latina,

incluido Ecuador. La empresa, a través de su filial local, había realizado grandes aportes económicos a políticos, con el objetivo de que aquellos les concedan contratos públicos una vez llegaran al Gobierno.

En Ecuador, la empresa pagó grandes sumas de dinero a través de intermediarios a campañas políticas, tanto del oficialismo como de la oposición.

Por ello, la Fiscalía General del Estado inició varias investigaciones relacionadas con los pagos ilegales. En este proceso, se identificaron figuras políticas de alto rango, incluidos expresidentes y exministros, como parte de la trama de corrupción.

Prefectura del Guayas de Jimmy Jairala Vallaza

La Contraloría General del Estado, evidenció que durante la primera administración de la Prefectura del Guayas precedida por Jimmy Jairala, se dieron varios contratos utilizando documentación falsa, infravalorando el rendimiento de equipos para aumentar el costo de los proyectos, retardar entregas de obras y, además remuneró trabajos defectuosos (La Fuente Periodismo de Investigación, 2019).

La Fiscalía no investigó las presuntas irregularidades que había evidenciado la Contraloría en los procesos pre-contractuales y contractuales de varios proyectos (realizados por Jairala entre marzo de 2009 y agosto de 2012); argumentando que; para el 2009 no se aplicaban controles mínimos en los procesos de contratación y que solo tenían que ceñirse a los pliegos de licitación (La Fuente Periodismo de Investigación, 2019).

Casi medio centenar de informes con indicios de responsabilidad penal (IRP) que elaboró la Contraloría General del Estado la Fiscalía los archivó liberando de culpa a Jairala, y posteriormente a sus contratistas y funcionarios de las comisiones técnicas de contratación de la Prefectura (La Fuente Periodismo de Investigación, 2019).

Por lo expuesto en los casos anteriores, se puede determinar qué; la práctica de financiamiento ilegal a los partidos políticos proviene de hace mucho tiempo, y que la corrupción puede permear cualquier entidad estatal. Es el caso de lo sucedido con Jairala; que gracias a su influencia como Prefecto él y sus “aliados empresariales” fueron absueltos de los procesos iniciados.

Incidencia en el Art. 63 de la LOSNCP

Ahora bien, la presente investigación pretende contrarrestar dichas prácticas anticompetitivas y a la vez brindar un mecanismo de protección al sistema de contratación pública, mediante la exposición del vacío normativo del artículo 63 de la LOSNCP pues, no contempla a los representantes legales de empresas privadas que financian campañas electorales en Ecuador.

La importancia de su inclusión radica en que puede fomentar prácticas de corrupción y favorecimiento ilegal en el sistema de contratación pública, que ya se ha venido percibiendo, tal como lo muestra el siguiente gráfico:

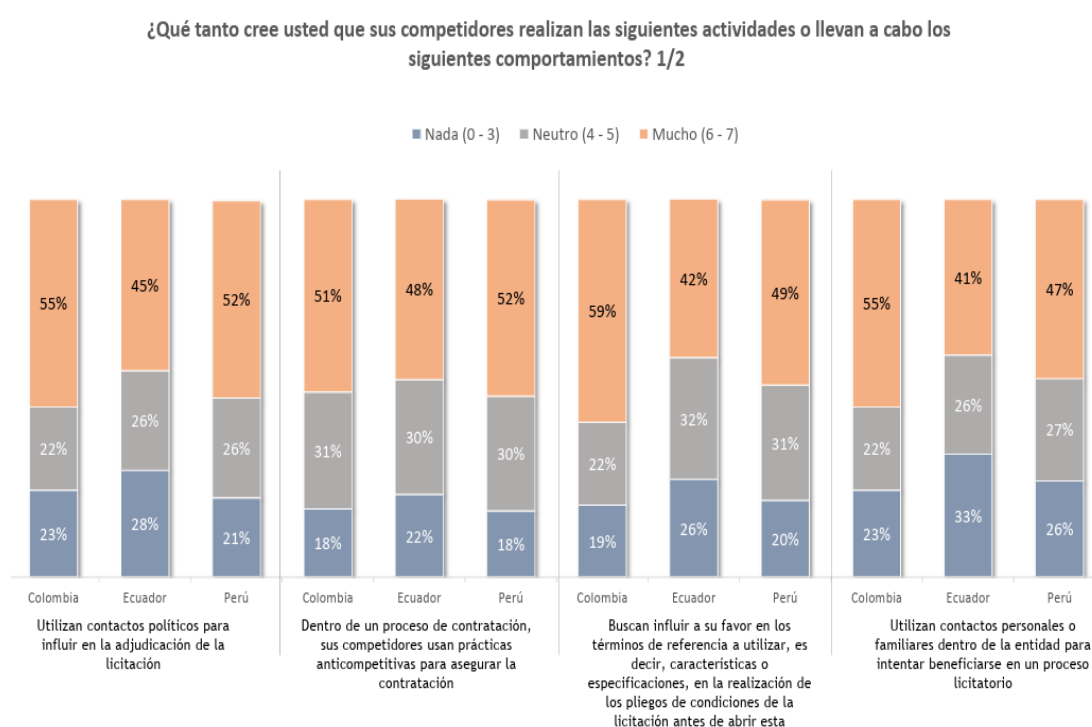


Figura 4. Tomado de “Percepción de diferentes actos de corrupción de competidores en contratación pública” (Equipo Public Affairs, 2022).

Entonces, sin una regulación clara, los representantes políticos de nuestro país podrían influir mucho más en los procesos de contratación pública en beneficio de sus aliados financieros, los que pueden ser; familiares, amigos o partidarios políticos. Esto generaría una concentración de poder y manipulación de contratos públicos, poniendo en desventaja a los empresarios que si cumplen con el procedimiento establecido por la Ley.

Afectaría la asignación de recursos para servicios esenciales como salud, educación e infraestructura. Generando desconfianza en las entidades estatales, como se aprecia a continuación:

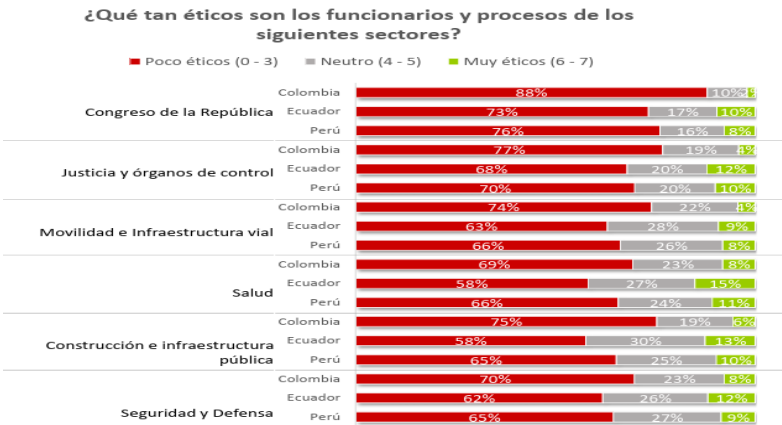


Figura 5. Tomado de “Percepción de ética de funcionarios públicos por sector” (Equipo Public Affairs, 2022).

De la misma manera, produce desconfianza en la aplicabilidad de sanciones a funcionarios públicos y empresas privadas, como se puede evidenciar a continuación:



Figura 6. Tomado de “Percepción de probabilidad de sanción de diferentes hechos de corrupción” (Equipo Public Affairs, 2022).

Para cerrar este capítulo, es importante que constantemente se evalúen los ordenamientos jurídicos, para que no existan vacíos legales que permitan la impunidad por las prácticas ilegales y anticompetitivas en el sector público y electoral.

Debemos recordar que políticos que estuvieron en el pasado involucrados en actos de corrupción, pueden volver a aspirar un cargo estatal y continuar con la relación de reciprocidad con sus financiadores económicos de campañas electorales, lo cual, no beneficiaría al pueblo ecuatoriano, porque, esto se traduciría en sobrevaluación o falta de obras, bienes y servicios públicos.

Capítulo 2

Marco Legal

Referencias constitucionales y sentencias internacionales de financiamiento político

Ecuador: Los jueces del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia en el 2017 sentenciaron a seis años de prisión al expresidente Jorge Glas por el delito de asociación ilícita, sustentándose en la acusación de la Fiscalía respecto a que Glas recibió unos U\$13,5 millones en sobornos por parte de Odebrecht para adjudicar contratos de obra cuando era ministro de Sectores Estratégicos entre 2010 y 2012 (BBC Mundo, 2017).

Ecuador: Tribunal Contencioso Electoral - 051-2024-TCE.- En el fallo se indica que es deber de los tesoreros de los partidos, en toda campaña electoral, presentar la cuenta de gastos luego de concluido un evento electoral aun cuando no hayan obtenido ingreso; a su vez, reconoce competencia al Consejo Nacional Electoral como ente fiscalizador, que conoce y juzga sobre las cuentas de campaña. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Ecuador: Tribunal Contencioso Electoral - 010-2010-TCE.- La resolución señaló, fundamentalmente, los recursos, plazos y condiciones para la presentación de las liquidaciones y cuentas de gastos en que incurran los colectivos políticos con ocasión de un evento electoral y que su cumplimiento no admite postergación (Secretaría General Organización de los Estados Americanos, 2013).

Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones – 2448-E82010 – 9 de abril de 2010.- El fallo en referencia nos presenta posibilidades de financiamiento privado de los partidos políticos y una detallada forma de ver cómo se deben catalogar los gastos que efectúan los colectivos políticos a fin de que puedan ser debidamente sustentados como gastos legítimos, ya sea de su financiamiento privado o público (Secretaría General Organización de los Estados Americanos, 2013).

México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación –SUP-RAP-565/2011 – 14 de diciembre de 2011.- En este fallo el Tribunal Electoral rectificó la interpretación normativa del Instituto Federal Electoral, con el fin de dar el cumplimiento debido a los topes de financiamiento de las campañas electorales y, de esta manera, asegurar la equidad del proceso electoral (Secretaría General Organización de los Estados Americanos, 2013).

Panamá: Tribunal Electoral de Panamá – Reparto N°67-2011ADM – 18 de septiembre de 2012.- En este fallo el Tribunal explica cómo la voluntad popular puede verse afectada cuando la igualdad entre los candidatos es dejada sin efecto por el apoyo masivo que uno de ellos reciba de parte del gobierno y los donantes privados, y de cómo la ejecución de obras en los días previos a una elección puede condicionar el pensamiento del elector (Secretaría General Organización de los Estados Americanos, 2013).

Colombia: (Ley 1778 de 2016), se refiere a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el país, particularmente en relación con la corrupción y delitos cometidos por empresas o entidades en su funcionamiento. Esta ley establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar el crimen organizado dentro de las organizaciones.

Normativa Legal Ecuatoriana

A continuación, se presentan las principales normas de los ordenamientos jurídicos que fundamentan nuestro sistema de contratación:

Artículos de la Constitución del Ecuador 2008

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles [...]. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no

tengan las calidades antes señaladas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Artículos de la LOSNCP

Art. 1 Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;
2. Los organismos electorales;
3. Los organismos de control y regulación;
4. Las entidades que integran el régimen seccional autónomo;
5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley [...].
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos;
7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles [...]
8. Las compañías mercantiles [...]. Se exceptúa las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2021).

Art. 4.-Principios.- “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2021).

Art. 63.-Inhabilidades Especiales. -No podrán celebrar contratos con la Entidad Contratante:

1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción;
2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores

de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos;

3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual [...] su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios [...] o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios [...] hubieren renunciado a sus funciones; y,
5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse. Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2021) .

Código de la Democracia

Art. 219.- Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito.

Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado [...] mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.

Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado [...].

Se prohíbe a los servidores [...] o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo.

Está prohibido que en las instituciones del Estado soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna.

Las personas jurídicas de derecho privado con capitales nacionales, extranjeros o mixtos no podrán brindar aportes a las campañas electorales (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020).

Análisis de Regulaciones Internacionales

A través del estudio de las siguientes normativas extranjeras, se pretende identificar posibles modelos regulatorios que puedan fortalecer la legislación nacional, buscando una mayor transparencia y responsabilidad en la contratación pública, así como garantizar que las personas jurídicas no utilicen su poder económico para influir indebidamente en las elecciones y en las decisiones públicas.

Costa Rica

Ley General de Contratación Pública N.º 9986

ARTÍCULO 23- Estrategias y políticas para fomentar la participación de las pymes.

En los procedimientos de contratación pública se fomentará la participación de las pymes.

Con la finalidad de procurar el desarrollo regional, en el sistema de calificación de ofertas la Administración deberá otorgar un puntaje hasta de un diez por ciento (10%), a aquellas pymes de la región que se pretende desarrollar y que empleen mayoritariamente a personas de esa región, conforme se defina en el reglamento de esta ley. En caso de que la Administración se separe de ello, deberá exponer las razones por acto motivado y suscrito por funcionario responsable.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a partir de sus registros, deberá disponer los mecanismos de verificación y fiscalización que aseguren que, bajo la figura de grupos económicos, las grandes empresas no utilicen la figura de las pymes para obtener los beneficios legales dispuestos para ellas. El fraude a esta disposición generará la inelegibilidad de la oferta de la pyme y el incumplimiento del contrato, para efectos de proceder a su resolución, si se detecta en la fase de ejecución.

Las garantías de cumplimiento y colaterales presentadas por las pymes acreditadas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrán ser otorgadas a través del Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fodemipyme), creado en el artículo 8 de la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, o por los instrumentos financieros creados al amparo de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008. (LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, 2021)

En concordancia con el Art. 128 del Código Electoral de Costa Rica (Ley N.º 8765) establece que se prohíbe a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad efectuar, directa o indirectamente, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos. Además, se les prohíbe otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidos políticos. Los miembros del comité ejecutivo superior son responsables de velar por el cumplimiento de esta norma. (LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, 2009)

Por otra parte, la Ley Electoral y, específicamente, el artículo 274, establece sanciones penales para quienes realicen donaciones ilegales a partidos políticos. Esta normativa refuerza la independencia de los partidos políticos y previene la manipulación externa que podría comprometer la integridad del proceso electoral.

Las regulaciones y sanciones descritas en las normativas de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y la Ley Electoral de Costa Rica, en conjunto con las sanciones del artículo 274, revela un enfoque claro en la protección de la independencia de los procesos políticos y la promoción del desarrollo económico local, todo en un marco de transparencia y prevención de la corrupción, la cual establece que quien aporte, done o haga aportes en dinero o especie a nombre de una persona jurídica nacional o extranjera, o de una persona física extranjera, a un partido político, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años.

COLOMBIA

LEY 1778 o LEY ANTICORRUPCIÓN DE 2016

ARTÍCULO 33. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS. **Artículo 2o. *Inhabilidad para contratar de quienes***

financien campañas políticas. El numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así:

Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales. (CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA , 2024)

Desde mi perspectiva, el Artículo 33 de la LEY 1778 DE 2016, representa un paso importante hacia la transparencia y la prevención de la corrupción en los procesos electorales y la contratación pública. Este tipo de normativas busca evitar que los intereses privados influyan indebidamente en las decisiones públicas, especialmente cuando los financiadores tienen un interés directo en obtener contratos con el Estado tras la elección de un candidato.

En conclusión, el análisis de las regulaciones de Costa Rica (Artículo 23 de la Ley General de Contratación Pública N.º 9986) y Colombia (Ley 1778 de 2016, Artículo 33), que establecen la inhabilidad para contratar a quienes financien campañas políticas, resulta crucial para abordar el vacío normativo presente en el artículo 63 de nuestra Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que, este artículo no contempla de manera específica la inhabilitación de los representantes legales de personas jurídicas que apoyaron económicamente a candidatos electorales, lo que genera un vacío legal en cuanto a la responsabilidad de las empresas que podrían estar buscando influir en decisiones públicas a través de aportes políticos.

Este análisis, por lo tanto, sirve para fortalecer y actualizar las normativas nacionales, cerrando vacíos legales y promoviendo un ambiente más justo y transparente en la administración pública.

Propuesta de reforma parcial del artículo 63 de la LOSNCP

Las prácticas de corrupción como sobornos o favoritismos políticos; provocan desconfianza a las instituciones y funcionarios públicos, vulneran los principios rectores de la contratación pública y, perjudican a los ecuatorianos por la falta de obras o proyectos, debido al déficit de presupuesto gubernamental.

La costumbre de los partidos políticos de mantener en clandestinidad a sus aportantes privados y el monto económico que depositan conlleva a una relación de reciprocidad, es decir, el aporte económico a una campaña electoral garantiza buenos contratos al empresario con el Estado.

Para contrarrestar lo anterior, hemos identificado una falta de contemplación normativa en nuestra Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, por lo que, en este artículo académico se propone establecer una reforma parcial en el artículo 63 de este ordenamiento, pudiendo añadirse el siguiente inciso:

6. Las personas jurídicas y sus representantes legales que, directa o indirectamente, hayan financiado campañas electorales reconocidas por la autoridad electoral. Esta inhabilidad tendrá una vigencia de cuatro años contados desde la finalización del proceso electoral correspondiente.

Esta propuesta tiene como finalidad abarcar un área importante para combatir la corrupción en el sistema de contratación pública: la electoral, pues, se sabe que el costo

de las campañas electorales obliga a los partidos a recurrir al financiamiento privado, que se localiza en el sector empresarial del país. (Ardaya & Verdesoto).

Pues, al contemplar en el artículo 63 de LOSNCP a los financiadores privados de campañas electorales como inhábiles para contratar con el Estado ecuatoriano, garantizará una mayor transparencia en cuanto al financiamiento de la política, que es un eje fundamental en la lucha contra la corrupción y, además, dará una pauta para que amplíen o desarrollen normas que fortalezcan nuestro sistema de contratación pública.

Propuesta de un Sistema Sancionador

Para complementar lo descrito en líneas anteriores desde el punto de vista operativo, se necesitaría:

- Crear una unidad especializada dentro del Consejo Nacional Electoral (CNE) para investigar y procesar casos de financiamiento ilegal, que cuando corresponda establezca que los accionistas mayoritarios y directivos de las empresas sancionadas sean solidariamente responsables por el pago de multas y la devolución de fondos.
- Desarrollar una plataforma digital que permita el seguimiento en tiempo real de las donaciones electorales y los contratos públicos adjudicados. Y, que además se encargue de la publicación de empresas y representantes legales sancionados, accesible a todas las entidades contratantes y al público en general.
- Establecer protocolos de cooperación interinstitucional para compartir información relevante.
- Implementar un programa que ofrezca reducción de sanciones a quienes denuncien y proporcionen evidencia sobre financiamiento ilegal.

La supervisión y aplicación de estas sanciones requeriría un enfoque interinstitucional:

i. Consejo Nacional Electoral (CNE). Sería la entidad principal encargada de supervisar el financiamiento de campañas electorales, y tendría la facultad de imponer sanciones administrativas y multas, así como también establecería una unidad especializada en investigación financiera electoral.

ii. Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Se encargaría de ejecutar la inhabilitación de empresas sancionadas en el sistema de contratación pública.

Y a la vez, implementaría filtros automáticos en el portal de compras públicas para prevenir la participación de empresas inhabilitadas.

iii. Contraloría General del Estado (CGE). Realizaría auditorías especiales a contratos adjudicados a empresas sospechosas de financiamiento ilegal. Por otra parte, tendría la facultad de determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas.

iv. Fiscalía General del Estado (FGE). Se encargará de investigar y sancionar los casos de aportaciones ilegales que constituyan delitos penales.

Así pues, con la estructuración efectiva de estos mecanismos se podrá garantizar que las sanciones no existan sólo en el papel, sino que se implementen de manera consistente y efectiva, promoviendo la transparencia e integridad del sistema de compras públicas y el financiamiento electoral del Ecuador.

Conclusión

Se ha establecido que la no contemplación en el artículo 63 de (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2021) de los representantes legales de personas jurídicas que brindan apoyo financiero a los candidatos políticos, genera graves prácticas de corrupción en el sistema de contratación pública; que atentan directamente contra el bienestar general de la ciudadanía ecuatoriana, por ello, debe revisarse de forma inmediata y parcial, ya que seguirá existiendo financiamiento ilícitos a campañas electorales, lo que conducirá al surgimiento de contratos públicos ilegales a gran escala, irrespetuosos de los procedimientos y leyes preestablecidas.

Además, no debemos olvidar que estas prácticas ilegales tienen precedentes en los sistemas contractuales y electorales, por lo que es necesario introducir o reorganizar los mecanismos de control de los procesos de contratación pública en nuestro país, haciendo referencia a los mecanismos introducidos en la legislación extranjera y a las medidas alternativas que ofrecemos en este artículo, ya que nuestro objetivo es participar en la lucha contra la corrupción en los contratos del presupuesto público.

En fin, se recomienda crear un fuerte sistema de supervisión de la adjudicación de contratos, que no sólo aumenta la transparencia en el uso de los recursos públicos, sino que también dé a los ciudadanos un control efectivo sobre sus representantes y las decisiones administrativas. Establecer sanciones claras para frenar las prácticas poco éticas y fomentar una cultura de responsabilidad en el sector público.

Bibliografía

- Ardaya, G., & Verdesoto, L. (s.f.). FINANCIACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ECUADOR. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/financiacion.html>
- Argandoña, A. (2007). La corrupción y las empresas. Obtenido de <http://www.iese.edu/research/pdfs/OP-07-21.pdf>.
- ARNÁIZ, T. M. (2016). *La corrupción en la contratacion publica*.
- Arroyo, M. B. (2019). Las conexiones secretas de ODEBRECHT en Ecuador. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/perdebate/article/view/1555/1687>
- Banco Mundial. (2 de febrero de 2020). *Datos básicos: La lucha contra la corrupción*. Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/news/factsheet/2020/02/19/anticorruption-fact-sheet#:~:text=La%20corrupci%C3%B3n%20%E2%80%94es%20decir%2C%20el,el%20hurto%20de%20fondos%20p%C3%ABlicos>.
- Baquerizo Moreno, C. V. (8 de febrero de 2023). *Repositorio Digital UCSG*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/20333>
- BBC Mundo. (13 de 12 de 2017). Ecuador: el vicepresidente Jorge Glas, sentenciado a 6 años de prisión en caso Odebrecht. *BBC NEWS MUNDO*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42346644>
- Biblioteca del Congreso de la Nación. (2018). Legislación y Doctrina Extranjera. Financiamiento de los partidos políticos. *Dossier Legislativo*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bcn.gob.ar/uploads/Dossier-108---Financiamiento-de-los-Partidos-Politicos---Actualizacion-2018.pdf>
- Cabrera Cuenca, N. R. (2021). Financiamiento indebido a las organizaciones políticas. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23741/1/Nixon%20Romario_Cabrera%20Cuenca.pdf
- CESLA. (s.f.). Obtenido de Universidad Autónoma de Madrid: <https://www.cesla.com/informe-de-corrupcion-en-ecuador.php>

CESLA. (Julio de 2024). Indicador de Corrupción para América Latina CESLA-Julio 2024. Madrid, España. Obtenido de <https://www.cesla.com/gaceta/>

Coba, G. (2021). Corrupción e inestabilidad política, retos de Ecuador para hacer negocios. Primicias. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/corrupcion-inestabilidad-politica-ecuador-negocios/>

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COIP. (2024). Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

Comisión, T. (2023). Obtenido de <https://www.electoralcommission.org.uk/full-guidance/political-party-donations-and-loans-great-britain>

Comisión, T. (2023). Obtenido de <https://www.electoralcommission.org.uk/full-guidance/political-party-donations-and-loans-great-britain>

Commission, F. E. (2023). Obtenido de <https://www.electoralcommission.org.uk/full-guidance/political-party-donations-and-loans-great-britain>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA . (31 de DICIEMBRE de 2024). Obtenido de Diario Oficial No. 49.774 de 2 de febrero de 2016:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1778_2016.html#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20dictan,de%20lucha%20contra%20la%20corrupci%C3%B3n

Consejo Nacional Electoral. (30 de 12 de 2024). CNE. Obtenido de CNE aprobó el Fondo de Promoción para las Elecciones Generales 2025: <https://www.cne.gob.ec/cne-aprobo-el-fondo-de-promocion-para-las-elecciones-generales-2025/>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuavisa. (20 de 08 de 2024). *La campaña presidencial podrá mover USD 93,4 millones*. Obtenido de <https://www.ecuavisa.com/la-noticia-a-fondo/2024-08-20-elecciones-ecuador-2025-financiamiento-campana-ML7863970>

ELEITORAL, T. S. (2015). *TRIBUNAL SUPERIOR ELEITORAL*. Obtenido de <https://www.tse.jus.br/#/>

Equipo Public Affairs. (07 de 2022). Percepción de probabilidad de sanción de diferentes hechos de corrupción. *Encuesta para identificar brechas de corrupción y mejoras en la*

- transparencia de los procesos de contratación - Resultados integrados*. Ipsos Colombia. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://pactointegridad.compraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/2022/08/CIPE-INFORME-COMPARATIVO-CORTA-1.pdf
- Espinoza Rendón, B. P. (03 de 03 de 2017). Repositorio UCSG. *La contratación pública y el pago del impuesto al valor agregado IVA*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmhttp://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8168
- ESTADO, F. G. (7 de Mayo de 2020). Obtenido de https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-investigapresunta-red-de-corrupcion-de-la-que-formaban-parte-funcionarios-de-varias-instituciones-publicas/
- Estrategia Nacional contra la corrupción*. (2022). Obtenido de https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/Lineas-transversales-de-la-estrategia-anticorrupcio%CC%81n-Ecuador-v1revision26042022.pdf
- Ethics, U. O. (2023). Obtenido de https://www.oge.gov/
- FCD Ciudadanía y Desarrollo. (2023). *Índice de Percepción de la Corrupción*. Ecuador. Obtenido de https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/publicaciones/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion/#
- FEDERAL ELECTION*. (febrero de 2019). Obtenido de FEDERAL ELECTION CAMPAIGN LAWS: https://www.fec.gov/resources/cms-content/documents/feca.pdf
- Financiamiento Político*. (s.f.). Obtenido de https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf
- Fortalecimiento Democrático de la Institucionalidad Electoral en Ecuador. (2024). *Elecciones Generales 2025-Data Estadística*. Obtenido de Elecciones Generales 2025 Data Estadística: file:///C:/Users/Raquel%20Rivera/Downloads/fichas_data_estadistica_eleccione_generales_2025.pdf
- José Santos Alava. (2024). El impacto de la corrupción en la sociedad y la economía de la administración pública en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 2982. Obtenido de https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3219

Jurhosa Junior, J. (2015). *Regulador del sector eléctrico brasileño*.

<https://www.ariae.org/sites/default/files/2017-03/Jos%C3%A920JurhosaJunior.pdf>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial Suplemento 395

(2021). https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/losncp_actualizada1702.pdf

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. (02 de septiembre de 2009).

Obtenido de CÓDIGO ELECTORAL Ley No. 8765: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.iidh.ed.cr/images/capel/legislacion-electoral/CostaRica_Codigo%20Electoral%20Ley%20No.%208765.pdf

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. (27 de mayo de 2021). Obtenido de Ley General de Contratación Pública N° 9986:

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=94469#up

La contratación pública en el Ecuador: análisis y perspectiva. (2 de mayo de 2023). Obtenido de file:///C:/Users/PRO/Downloads/714-article-2051-1-10-20230531%20(1)%20(1).pdf

La Fuente Periodismo de Investigación. (15 de 02 de 2019). *La caja de Pandora de Jairala, los informes que la justicia mandó archivar*. Obtenido de

<https://periodismodeinvestigacion.com/2019/02/15/la-caja-de-pandora-de-jairala/>

La Hora. (25 de 09 de 2024). Elecciones 2025: Desde 2020 ya hubo intentos para que el Estado deje de financiar propaganda electoral de organizaciones políticas. *La Hora*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/reformas-codigo-democracia-constitucion-fondo-promocion-electoral/>

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. (2008). Obtenido de

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/losncp_actualizada1702.pdf

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (17 de FEBRERO de 2021).

Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/losncp_actualizada1702.pdf

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. (2020).

- LOSNCP. (17 de FEBRERO de 2021). Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/losncp_actualizada1702.pdf
- Ministerio Da Justica e Seguranca Publica. (2021). *Traducao de Legislacao Brasileira relacionada a area de justica e seguranca publica para o ingles o espanhol*. https://www.gov.br/mj/pt-br/acao-a-informacao/atuacao-internacional/legislacao-traduzida/lei-no-8-666-de-21-de-junho-de-1993-senasp_esp.pdf
- Naciones Unidas. (2022). *Estrategia Nacional Contra la Corrupción*. <https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/Lineas-transversales-de-la-estrategia-anticorrupcio%CC%81n-Ecuador-v1revision26042022.pdf>
- Pesántez Banegas, H. F. (28 de Agosto de 2020). Repositorio Digital UCSG. *Constitución de la República del Ecuador*). Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15718>
- Pecilla Fajardo, M. d. (25 de febrero de 2022). *Repositorio digital UCSG*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/18301/1/T-UCSG-PRE-ECO-CICA-507.pdf>
- Red, S. P. (05 de diciembre de 2016). La corrupción en la contratación pública: un burdo fraude al interés general. Primera Parte. Obtenido de <https://www.sueldospublicos.com/texto-diario/mostrar/545791/corrupcion-contratacion-publica-burdo-fraude-interes-general-primera-parte>
- Sánchez Armijos, M. E., & Cabrera Cuenca, N. R. (enero de 05 de 2021). Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja . *“Financiamiento indebido a las organizaciones políticas”*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/23741>
- Secretaría General Organización de los Estados Americanos. (2013). *Sistematización de Sentencias Judiciales en Materia Electoral – Financiamiento de las Campañas Políticas*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.oas.org/es/sap/docs/jurisprudencia%20-%20volumen%20financiamiento%20-%20final.pdf>
- SERCOP. (2014). Obtenido de <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2014/05/SERCOP.pdf>

SERCOP. (2024). Infografía General CP. *COMPRA CONSOLIDADA (Enero - diciembre 2024)*.

Obtenido de COMPRA CONSOLIDADA (Enero - diciembre):

<https://nube.sercop.gob.ec/index.php/s/3g5mLMBQ4oG7QFr>

SERCOP, S. D. (2015). *SERCOP*. Obtenido de

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_panel5_SERCOP_3.2.1_man_bue_pr%C3%A1c_CP.pdf

Servicio Nacional de Contratación Pública. (s.f.). Obtenido de Ejes de acción de la contratación

pública: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/ejes-de-accion-de-la-contratacion-publica/>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). Obtenido de Sentencias y

jurisprudencias electorales en el mundo:

https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/front/sentencias/countrie/0/27

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). Sentencias relevantes de Cortes

Extranjeras. *Buckley v. Valeo. Sentencia 424 U.S. 1. Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia*. México. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.te.gob.mx/editorial_servi ce/media/pdf/SRCE_10_Buckley_v_Valeo.pdf

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Rivera Garcia Raquel Esthela**, con C.C: # **0951779370** y **Vinces Moreno Kenia Yarley** con C. C.:# **1311163685** autores del trabajo de titulación: **El Financiamiento de personas jurídicas en campañas electorales. Reforma al artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

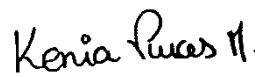
2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2025.


f. _____

Nombre: **Rivera Garcia, Raquel Esthela**

C.C.: **0951779370**


f. _____

Nombre: **Vinces Moreno, Kenia Yarley**

C.C.: **1311163685**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Financiamiento de personas jurídicas en campañas electorales. Reforma al artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.		
AUTOR(ES)	Rivera Garcia, Raquel Esthela Vinces Moreno, Kenia Yarley		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2025	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Financiero, Derecho Penal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Palabras clave: Contratación pública, corrupción, campañas electorales, personas jurídicas, representantes legales.		
RESUMEN/ABSTRACT: El artículo 63 de la LOSNCP presenta una laguna en la regulación sobre la inhabilitación de representantes legales de personas jurídicas que financian campañas electorales, lo que permite su participación en procesos de contratación pública y aumenta los riesgos de corrupción y favoritismo político, contraviniendo los principios de transparencia y justicia consagrados en nuestra Constitución. La importancia de la inclusión del mencionado grupo de personas, radica en que sin una normativa lo suficientemente clara, los políticos elegidos puedan favorecer a sus aportantes económicos; mediante la concesión de contratos públicos, provocando desconfianza en las instituciones y promoviendo las prácticas corruptas en el sistema de contratación. Por ello, se propone reformar el artículo 63 de la LOSNCP para incluir a estos representantes legales en la regulación sobre inhabilitaciones, basándose en modelos de control de Colombia y Costa Rica. El documento también muestra los riesgos asociados a esta ausencia regulatoria y propone mecanismos que mitiguen los problemas identificados, resguardando así los procesos de contratación pública y la confianza en las instituciones.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0076542 Teléfono: +593-1383925	E-mail: rachell_95@outlook.com E-mail: keniavincesmo@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Angela María Paredes Caveró Teléfono: 0997604781 E-mail: Angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			